



**MANUAL SOBRE
MANEJO DE CONFLICTO DE INTERÉS**

Historial de Versiones:

Versión	Fecha	Autor	Descripción
1.0	27-10-2014	Renta 4	Aprobación Política
1.0	27-04-2016	Renta4	Revisión
1.0	27-04-2017	Renta4	Revisión
1.0	26-04-2024	Renta4	Revisión

Historial de Aprobaciones.

Nombre	Fecha	Firma

1. Introducción.

El presente Manual Sobre Manejo de Conflicto de Interés ("MMCI") es un complemento a las políticas vigentes de la Corredora sobre Operaciones de Empleados; Manual de Manejo de Información; Código de ética; Modelo de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo; y otras políticas que abarcan diversos aspectos relacionados con el Conflicto de Interés o con materias relacionadas.

2. Conflicto de Interés.

Existe un conflicto de interés cuando se produzca la concurrencia en una misma persona o ámbito de decisión de, al menos, dos intereses contrapuestos susceptibles de comprometer la prestación imparcial de un servicio de inversión o auxiliar o de una actividad de inversión (en adelante, prestación de servicios o actividades de inversión).

Además para que exista un Conflicto de Intereses no es suficiente que Renta 4 pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un Cliente, o que un Cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida para otro cliente.

Así ocurre cuando el interés personal, las relaciones o las circunstancias de un funcionario influyen o existe la posibilidad de que influyan en una decisión.

En caso de dudas del empleado acerca de las normas aplicables, deberá ponerse en contacto con el Área de Cumplimiento para recibir asesoramiento.

3. Aplicabilidad y alcance.

las disposiciones del presente Manual quedarán sujetos el directorio, los gerentes, los operadores y demás personas que bajo la responsabilidad de aquellos, trabajen en Renta 4 realizando actividades de Intermediación, o bien, de aquellas otras clases de operaciones que le son autorizadas a la corredoras como actividades complementarias, en adelante Personal Afecto.

4. Obligación de Informar.

Todo el personal de Renta 4 y en particular todos aquellos que por su actividad profesional, tienen la obligación de reportar al Área de Cumplimiento, de cualquier situación de conflicto de interés que afecte su objetividad o se encuentre en evidente oposición a lo definido en el presente manual, previo a la presentación del servicio o decisión de inversión, al respecto se deberá aplicar lo indicado en la Política de Sanciones y Procedimiento de Denuncia. El Área de Cumplimiento deberá recopilar toda la información necesaria para unificar criterios, eventualmente solicitar la opinión de otras áreas y adoptar las medidas que se consideren oportunas, para evitar cualquier daño al cliente y en la reputación Renta 4.

5. En la resolución de los conflictos de Interés, se tendrá en cuenta los siguientes lineamientos.

- i) Entre un conflicto de interés entre la Corredora y un cliente, deberá primar siempre el interés del cliente.
- ii) Entre Funcionarios y Renta4, la obligación es la actuación leal del funcionario.
- iii) En conflictos de interés entre clientes: a) No se favorecerá a ninguno de ellos; b) No se podrán comentar bajo ninguna circunstancia, operaciones realizadas por los clientes en cuestión; c) No se podrá incentivar a un cliente a operar en directo beneficio de otro.

6. Criterio de Asignación de Órdenes.

En relación a Órdenes globales de transacciones realizadas por los operadores de Renta 4, a través de los medios electrónicos disponibles en la o las Bolsas donde se opere, serán asignadas a los respectivos clientes en el sistema interno, no más allá de los 20 minutos después que se haya terminado el remate electrónico respectivo o desde que se recibió el palo desde la bolsa pertinente en el sistema interno.

El presente manual especifica que el orden de la asignación o ejecución de órdenes es el siguiente, en función de cada paquete transado: órdenes de instrucciones directas de Clientes, órdenes de

clientes que se administran en bloque, órdenes de Cartera propia, órdenes de instrucciones de empleados de Renta 4 o de alguno de sus personas vinculadas.

7. Medidas necesarias para impedir flujo de información privilegiada.

El conjunto de personas dedicadas en Renta 4 a la elaboración de reportes o a la realización de recomendaciones para clientes o para su difusión en el mercado sobre entidades emisoras de valores cotizados o que vayan a cotizar o sobre instrumentos financieros, se integrarán en un área separada y ajustarán en todo momento su actuación a los principios de imparcialidad y de lealtad con los destinatarios de los informes o recomendaciones que elaboren.

Tendrán la consideración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros, cualquier información elaborada por Renta 4, sin tener en cuenta las circunstancias personales concretas del cliente al que vaya destinada, recomiende o proponga una estrategia de inversión, de forma explícita o implícita, sobre uno o varios instrumentos financieros o sobre los emisores de instrumentos financieros, incluyendo cualquier dictamen sobre el emisor o el precio actual o futuro de tales instrumentos, siempre que la información esté destinada a los canales de distribución o al público y que se cumplan las siguientes condiciones:

- i) Que el informe de inversión se califique como tal, o como análisis financiero o cualquier término similar a estos, o bien, se presente como una explicación objetiva o independiente de aquellos emisores o instrumentos sobre los que efectúen recomendaciones.
- ii) Que la recomendación no constituya asesoramiento en materia de inversión, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de la empresa de servicios de inversión, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros.

Por su parte, todo informe de inversiones deberá incluir las siguientes declaraciones obligatorias por parte de Renta 4:

- i. que las recomendaciones reflejan única y exclusivamente las apreciaciones personales de quienes participaron en la elaboración del informe de inversiones y que fueron elaboradas en forma independiente y autónoma, inclusive en relación al corredor de bolsa.
- ii. esclarecer cualquier vínculo del corredor de bolsa y de quienes participaron en la elaboración del informe de inversiones (familiar, laboral, de negocios, de amistad u otro relevante) con personas vinculadas a la compañía cuyos valores fueron materia de análisis.
- iii. si el corredor de bolsa o quienes participaron en la elaboración del informe de inversiones son titulares, directa o indirectamente, de valores mobiliarios de inversión de compañías objeto de sus análisis.
- iv. si el corredor de bolsa o quienes participaron en la elaboración del informe de inversiones reciben remuneración por servicios prestados o mantienen relaciones comerciales con cualquiera de las compañías cuyos valores mobiliarios fueron objeto de análisis.
- v. si la remuneración de quienes participaron en la elaboración del informe de inversiones está entrelazada con cualquiera de los valores mobiliarios emitidos por las compañías analizadas.
- vi. si se recibió asistencia por parte de la compañía cuyos valores fueron materia de análisis.
- vii. si se encuentre en presencia de cualquier otro tipo de conflictos de interés.

8. Conductas Generales en Renta 4 sobre Conflicto de Interés.

- i. Estarán sujetas a eventuales incidencia de Conflicto de Interés: i) toda persona que participe en decisiones de operaciones de adquisición y/o enajenación de valores en oferta pública en Renta 4; ii) personas con vinculaciones económicas, los que corresponden al ejercicio de cargos de funcionarios de Renta 4 y en la administración o dirección, o participación directa o indirecta en estas en un porcentaje igual o superior al 10% en sociedades relacionadas en el mercado de valores o en sociedades cotizadas en bolsa; iii) cliente con relación familiar, esto es parentesco con el funcionario de Renta 4, hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad con participación directa o indirecta en estas en un porcentaje igual o superior al 10% en sociedades relacionadas en el mercado de valores o en sociedades cotizadas en Bolsa (Abuelo, Padre, Hermano, Hijo, Nieto/Suegro, Cuñado).
- ii. Los negocios de Renta4 cumplirán los requerimientos de la legislación y normativa aplicable, en términos de documentación, contratos e información de los clientes.
- iii. En cada una de las operaciones debe actuarse siempre en el mejor interés del cliente, no obteniendo beneficios de éste que se encuentren fuera de los establecidos por la Ley o convenidos por las partes.
- iv. Renta 4 y sus funcionarios tienen el deber de mantener la confidencialidad de toda la información del cliente y de sus cuentas de inversiones.
- v. Renta 4 debe enviar con la periodicidad establecida en el contrato de administración cartera, y someterla al menos una vez al año a una circularización externa a Renta 4, a cada uno de los clientes con los cuales tenga o haya tenido un contrato de administración de cartera y de asesoría con custodia durante el período informado. Diariamente se enviará un estado de cuenta referido al último día hábil, conteniendo todos los movimientos registrados en la cartera y los respectivos saldos hasta la fecha informada.
- vi. Los posibles conflictos de interés que se generen en ocasión de contratos de Administración de Cartera, Renta 4, los limita a:

- a. Cumplir fielmente con el contrato firmado con el cliente, el cual debe contener: las características del servicio contratado, tarifas y cobros, remuneraciones, toma conocimiento sobre el riesgo inherente al mercado de valores y tolerancia al riesgo del cliente.
- b. Los funcionarios de la Corredora deberán desempeñar sus funciones de modo de atender e interpretar fielmente los objetivos de inversión del cliente.
- c. Disponibilizar en todo momento a través del sitio web de Renta 4 (www.Renta4.cl) de toda la información relacionada a las operaciones del cliente así como del detalle de ejecución de órdenes.

9. Funciones de Área de Cumplimiento.

El Área de Cumplimiento es el órgano, dentro de Renta 4, que tiene encomendadas las funciones de seguimiento de su cumplimiento. En particular sus funciones son las siguientes:

- i. Mantener actualizado el presente manual de acuerdo a la normativa vigente.
- ii. Interpretar sus aplicaciones concretas, supervisar su cumplimiento y proponer las medidas correctoras que, en su caso, resulten oportunas.
- iii. Proponer los procedimientos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de las normas y reglas de conducta.
- iv. Proponer la composición y posibles modificaciones de las áreas separadas.
- v. Cualquier otra función que pudiera resultar relevante para el cumplimiento de sus fines., así como aquéllas que, sin estar enumeradas concretamente en el presente listado, se encuentren recogidas a lo largo del texto del presente Manual.
- vi. Asesorar sobre el cumplimiento normativa interna y externa.
- vii. Asesorar sobre la correcta gestión de los conflictos de interés

En cualquier caso, la alta dirección será responsable de dotar los medios humanos y materiales necesarios a la función de lo requerido por el Área de Cumplimiento, para que pueda cumplir con sus funciones. Asimismo, tal como establece la legislación, la alta dirección será responsable de asegurar el cumplimiento con la normativa vigente.